



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1272-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1272-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, catorce de agosto de
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR el pedido de desistimiento formulado por la señora **Luz Maribel Barrios Morales**, Jueza del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; **EN CONSECUENCIA**, declarar **CONCLUIDO** su procedimiento de solicitud de trabajo remoto.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 11 de agosto de 2023, presentado a las 10:47 horas por la señora **Luz Maribel Barrios Morales**, Jueza del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 11 de agosto de 2023, presentado a las 12:01 horas por la señora **Luz Maribel Barrios Morales**, Jueza del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;
Y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 11 de agosto de 2023 a las 10:47 horas, la señora **Luz Maribel Barrios Morales**, Jueza del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se le autorice realizar trabajo remoto por el día 16 de agosto de 2023; sustenta su solicitud en que mediante Resolución Corrida N° 1153-2023-P-CE-PJ se le ha notificado para participar en el IV Congreso de la Nueva Ley Procesal del Trabajo por los días 14 y 15



de agosto de 2023, y mediante Resolución Administrativa N° 1199-2023-P-CSJU/PJ se le ha notificado para participar en el IV Congreso Internacional del Expediente Judicial Electrónico los días 17 y 18 de agosto de 2023, considerando que el mismo 16 debe retornar y volver a viajar para el siguiente evento.

Cuarto.- No obstante, a través del Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 11 de agosto de 2023 a las 12:01 horas, la magistrada solicita el desistimiento a su pedido de trabajo remoto, referido en el considerando precedente.

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 200.4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. (énfasis agregado)

Por su parte, el artículo 200.5° del precitado cuerpo normativo refiere que “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.”; texto concordante con el artículo 16.1° el cual prescribe que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Sexto.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la Ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

Séptimo.- Para finalizar, el artículo 200.7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, menciona que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1272-2023-P-CSJU/PJ

interesados, instasen éstos su continuación. Por consiguiente, corresponde aceptar el pedido de desistimiento de la señora magistrada; más aún si su pedido primigenio se encontraba dirigido a solicitar trabajo remoto por el día 16 de agosto de 2023, y en contraposición a ello, con Resolución Administrativa N° 1261-2023-P-CSJU/PJ se le concedió licencia con goce de haber por capacitación oficializada del 14 al 16 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de desistimiento formulado por la señora **Luz Maribel Barrios Morales**, Jueza del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; **EN CONSECUENCIA**, declarar **CONCLUIDO** su procedimiento de solicitud de trabajo remoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN